



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
Demandado : EDGAR RIVERA Y OTRO
Radicado : 2021-00571

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA y en contra de EDGAR RIVERA y ELSA MARINA MEDINA ROJAS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$88.724 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$121.836 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de diciembre de 2019 hasta el 3 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de \$90.942 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$119.618 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de enero de 2020 hasta el 3 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de \$93.215 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$117.344 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de febrero de 2020 hasta el 3 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

4.- Por la suma de \$95.546 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de abril de 2020, más los intereses moratorios



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

exigibles desde el 4 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$115.014 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de marzo de 2020 hasta el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.- Por la suma de \$97.934 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$112.625 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de abril de 2020 hasta el 3 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.- Por la suma de \$100.383 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$110.177 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de mayo de 2020 hasta el 3 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

7.- Por la suma de \$102.892 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$107.667 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de junio de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

8.- Por la suma de \$105.465 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$105.095 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de julio de 2020 hasta el 3 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

9.- Por la suma de \$108.101 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de septiembre 2020, más los intereses moratorios



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

exigibles desde el 4 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de \$102.458 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de agosto de 2020 hasta el 3 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

10.- Por la suma de \$110.804 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de \$99.756 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de septiembre de 2020 hasta el 3 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

11.- Por la suma de \$113.574 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por la suma de \$96.986 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de octubre de 2020 hasta el 3 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

12.- Por la suma de \$116.413 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por la suma de \$94.146 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de noviembre de 2020 hasta el 3 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

13.- Por la suma de \$119.324 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- Por la suma de \$91.236 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de diciembre de 2020 hasta el 3 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

14.- Por la suma de \$122.307 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de febrero de 2021, más los intereses moratorios



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

exigibles desde el 4 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.1.- Por la suma de \$88.253 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de enero de 2021 hasta el 3 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

15.- Por la suma de \$125.364 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.1.- Por la suma de \$85.195 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de febrero de 2021 hasta el 3 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

16.- Por la suma de \$128.499 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.1.- Por la suma de \$82.061 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de marzo de 2021 hasta el 3 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

17.- Por la suma de \$131.711 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.1.- Por la suma de \$78.849 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de abril de 2021 hasta el 3 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

18.- Por la suma de \$135.004 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.1.- Por la suma de \$75.556 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de mayo de 2021 hasta el 3 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

19.- Por la suma de \$138.379 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de julio de 2021, más los intereses moratorios



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

exigibles desde el 4 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.1.- Por la suma de \$72.181 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 4 de junio de 2021 hasta el 3 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

20.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.748.859) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**